

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia 11001 3103 022 2022 00271 00  
(Auto 4 de 4) C5

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por SURA (pdf. 21), contra el auto proferido el 21 de marzo de 20203 (pdf. 007 C. 5), en el que se dispuso admitir llamamiento en garantía formulado por TRACTOCAR contra SEGURCOL LTDA, como quiera que no le asiste interés para proponerlo.

En efecto, nótese que la recurrente alegó la ausencia de legitimación por activa pues entre TRACTOCAR y SEGURCOL LTDA al no existe contrato alguno, manifestación para la cual solo está habilitada en alegar la SEGURCOL LTDA, tal como lo hizo en el escrito de contestación al llamamiento en garantía obrante a pdf.019 y respecto del cual este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es en la en sentencia conforme se señala en el artículo 66 del C. G. del P<sup>1</sup>.

A ello se agrega que, si bien de la revisión del legajo se advierte que entre SURA y SEGURCOL LTDA existió una relación contractual de seguro, también lo es que la misma no faculta a SURA para actuar como su representante o para realizar actuaciones que solo a ella le competen.

Ahora, si lo que pretende SURA es no ser condenada a pagar suma alguna en el presente asunto, ello debe ventilarse y acreditarse dentro de la actuación correspondiente, es decir, por medio de la contestación al llamamiento en garantía que se le efectuó.

---

<sup>1</sup> En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía

Así las cosas, la actuación reprochada se mantendrá incólume ordenándose continuar el trámite del asunto una vez venza el término concedido en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno No. 7.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa497ddd38747b56b5d7956554fd674f30e62d94a5fd6b33a79404b98f247ec**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**